



Ayuntamiento del Municipio de Gaspar Hernández

RNC 406-00016-8

Abelito Suriel, Alcalde Municipal 2024-2028

Honestidad, transparencia y democracia.



DICTA LA ORDENANZA NO. 001/2025, QUE FIJA TARIFAS PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Ayuntamiento del municipio de Gaspar Hernández

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local definiéndoles como personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, que gozan de patrimonio propio, y de autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y de uso de suelo.

CONSIDERANDO: Que tanto la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, como, la ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos describen como competencias propias, servicios de carácter obligatorio y/o atribuciones de los ayuntamientos, un conjunto de actividades vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos entre las que destacan las garantías de provisión del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, los centros de recuperación de materiales y la entrega de servicios de cuneteo, barrido de espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que la gestión de los residuos sólidos urbanos, responsabilidad de los gobiernos locales, tiene un alto impacto en la calidad de vida de la gente y de la salud de nuestro ambiente, y de forma destacada en evitar la proliferación de enfermedades infectocontagiosas, la calidad de nuestros recursos hídricos y el ornato de nuestras ciudades.

CONSIDERANDO: Que diversos estudios y análisis a los presupuestos de los gobiernos locales revelan que el servicio de manejo de residuos sólidos urbanos es el que mayor gasto municipal exige, al punto logra asignaciones mayores al 20% del presupuesto y presiona el cumplimiento de las demás competencias municipales, y debido en gran medida a la falta de sistemas de cobros robustos.

CONSIDERANDO: Que acorde el art. 200 de la Constitución, los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley; y en esta misma tesitura la ley 176-07 les define el derecho a tener recursos suficientes de los cuales podrán disponer libremente en el ejercicio de sus competencias, a través de arbitrios y tasas que se definan como parte de su potestad tributaria; siendo su competencia, la gestión,

recaudación e inspección de sus arbitrios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otros organismos públicos y de las fórmulas de colaboración con otros municipios.

CONSIDERANDO: Que la ley 225-20 en el conjunto de atribuciones que confiere a los ayuntamientos y juntas de distrito municipal destacan: a) Fijar las tasas o arbitrios por los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos...; b) establecer el sistema de cobro de manejo de los residuos sólidos urbanos, y c) Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos destinando los ingresos a la operación y al fortalecimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que acorde a la ley 225-20 y su reglamento de aplicación, la instalación de sistemas de cobro por servicios de manejo de residuos es un instrumento de política que tiene por objeto la sostenibilidad de la gestión de los residuos y la cobertura total de los servicios, incluyendo su disposición final, por el cual define como obligatorio el cobro por el servicio completo de manejo de residuos; estableciendo alternativas en los mecanismos para su ejercicio, tales como: 1) Facturación y cobro con el servicio de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica u otro servicio público local, garantizando la independencia de los montos facturados por la prestación de cada servicio, de acuerdo a los costos reales y totales de los mismos, 2) Convenios de otras entidades recaudadoras conforme la ley y 3) Facturación y cobro directo.

VISTOS:

- **Constitución** de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015;
- **Ley núm. 176-07**, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio del 2007;
- **Ley núm. 1-12**, que estable la Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30, del 25 de enero 2012;
- **Ley núm. 64-00**, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2020;
- **Ley núm. 225-20** de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos
- **Decreto núm. 320-21** que aprueba el Reglamento de la Ley No. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

En uso de nuestras facultades legales, dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Establecer como al efecto establece, las tarifas vigentes para el cobro de los servicios de recogida de desechos sólidos residenciales, comerciales, industriales, oficiales y mixtos, considerando de alto interés la calidad del servicio y la sostenibilidad de las finanzas municipales, mediante el establecimiento de tasas por servicios diferenciadas y estratificadas por la prestación de gestión de residuos, para que en lo adelante se rija como sigue:

a. Residenciales.

| Estrato Social | Estrato Social | Tarifa Propuesta |
|----------------|----------------|------------------|
| Baja | R1 | 50 |
| Media Baja | R2 | 70 |
| Media Baja | R3 | 100 |
| Media Alta | R4 | 125 |
| Alta | R5 | 200 |

b. Mixto.

| Mixto | Estrato Social | | | | |
|--------|----------------|----|-----|-----|-----|
| | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 |
| Tarifa | | | | | |
| Mínima | 0 | 50 | 70 | 100 | 125 |
| Máxima | 50 | 70 | 100 | 125 | 200 |

c. Comercial, Industria y Oficial.

Uso Comercial

| Rango | Tarifa |
|--------|--------|
| Mínima | 400 |
| Máxima | 1400 |

Restaurantes

| Rango | Tarifa |
|--------|--------|
| Mínima | 500 |



Ayuntamiento del Municipio de Gaspar Hernández

RNC 406-00016-8

Abelito Suriel, Alcalde Municipal 2024-2028

Honestidad, transparencia y democracia.



| | |
|--------|------|
| Máxima | 1000 |
|--------|------|

Industrial

| Rango | Tarifa |
|--------|--------|
| Mínima | 500 |
| Máxima | 1400 |

Oficial

| Rango | Tarifa |
|--------|--------|
| Mínima | 450 |
| Máxima | 600 |

Instituciones Sin Fines de Lucro

| Rango | Tarifa |
|--------|--------|
| Mínima | 0.00 |
| Máxima | 0.00 |

PÁRRAFO. Estas tarifas pueden ajustarse de acuerdo a los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con los planes municipales para la gestión integral de residuos y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.

SEGUNDO: Disponer como al efecto dispone, que la presente Ordenanza sea comunicada a la administración municipal para ejecución.

DADA en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril, año dos mil veinticinco (2025).

Firmada,

Ynmaculada Antonia Hernández

Ynmaculada Antonia Hernández
Presidente del Concejo Municipal



Dahmery Polanco Valerio

Dahmery Polanco Valerio
Secretaria Municipal

